

**PATRICIO RAMIREZ OYARZUN**

Notario y Conservador de Bienes

Raíces de Casablanca

Diego Portales 60 - Fono 741302

CASABLANCA



**A C T A**

1  
2 ACTA APROBACION ESTATUTOS "CLUB DEL RODEO  
3 CHILENO PLACILLA" Y ELECCION DIRECTIVA PROVISIONAL.-  
4 PATRICIO RAMIREZ OYARZUN, Notario Público  
5 de esta ciudad, certifica: Que con fecha de hoy, a solici-  
6 tud de don José León León, me constituí, en el Local del  
7 Club, ubicado en camino a Melipilla s/n, Casablanca, sien-  
8 do las 21,00 hrs., y pude constatar que leído los Estatu-  
9 tos de dicho Club, ésta fue aprobada por 33 socios que  
10 son: Humberto Lira Alvarez, cédula de identidad número  
11 dato personal Nacional, Adolfo Allende Malhue, cédula de  
12 identidad N° dato personal Nacional, Gabriel Toro Dono, cé-  
13 dula de identidad N° dato personal Nacional, Luis Barraza  
14 Díaz, cédula de identidad N° dato personal Nacional, Nibal-  
15 do Caroca Lizana, cédula de identidad N° dato personal Na-  
16 cional; Juan Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad  
17 N° dato personal Nacional; Juan Azócar González, cédula de  
18 identidad N° dato personal Nacional; José Aguirre Núñez, cé-  
19 dula de identidad N° dato personal Nacional; Héctor Villena  
20 Alvarez, cédula de identidad N° dato personal Nacional;  
21 José Hernández Lazo, cédula de identidad N° dato personal  
22 Juan I. Mondaca Toro, cédula de identidad N° dato personal  
23 Nacional; Juan Correa Vera, cédula de identidad número  
24 dato personal Nacional; Manuel Huerta Valdenegro, cédula de  
25 identidad N° dato personal Nacional; Hugo Aranda Soto, cédu-  
26 la de identidad N° dato personal Nacional; José López López  
27 cédula de identidad N° dato personal Nacional; Nivaldo Vi-  
28 llena Durán, cédula de identidad N° dato personal Nacional;  
29 José E. León León, cédula de identidad N° dato personal Na-  
30 cional; José G. Vera Vera, cédula de identidad número

///

1 //, dato personal Nacional; Guillermo Basualto Catalán, cédu-  
2 la de identidad N° dato personal Nacional; Héctor Villena  
3 Dejean, cédula de identidad N° dato personal Nacional; Wal-  
4 do Sandoval Hidalgo, cédula de identidad N° dato personal  
5 Nacional; Juan Cadiz Carvajal, cédula de identidad número  
6 dato personal Nacional; Carlos Alvarez Pinto, cédula de iden-  
7 tidad N° dato personal Nacional; Mario Farías Cuevas, cédu-  
8 la de identidad N° dato personal Nacional; Osvaldo Ballada-  
9 res Morgado, cédula de identidad N° dato personal Nacional;  
10 Carlos Llanos Aguilera, cédula de identidad dato personal  
11 Nacional; Luis Hernández Vera, cédula de identidad número  
12 dato personal Nacional; Dino Bustamante Ortega, cédula de  
13 identidad N° dato personal Nacional; Juan Saavedra Saavedra  
14 cédula de identidad N° dato personal Nacional; José Benito  
15 Soto Alvarez, cédula de identidad N° dato personal Nacional;  
16 Jaime Navarro Muñoz, cédula de identidad N° dato personal  
17 Nacional; José Barraza Abarca, cédula de identidad número  
18 dato personal y Nicolás Soto A., carnet dato personal Nacional/- También pude constatar que la Direc-  
19 tiva Provisional, queda conformada de la siguiente manera:  
20 Presidente: Humberto Lira Alvarez; Vice-Presidente: Adol-  
21 fo Allende Malhue; Secretario: Nibaldo Caroca Lizana; Te-  
22 sorero: Jaime Navarro Muñoz; Director: José León León.-  
23 Se adjunta a la presente Acta los Estatutos del Club.- Ca-  
24 sablanca, veintiseis de Enero de mil novecientos noventa  
25 y uno.- Entre líneas: "y Nicolás Soto A., carnet  
26 vale.- *[Handwritten signature]*  
27 *[Handwritten signature]*  
28 *[Handwritten signature]*  
29 *[Handwritten signature]*  
30 *[Handwritten signature]*



Se eliminan las Cédulas de Identidad por se un dato de carácter personal.

ESTATUTOS "CLUB DEL RODEO CHILENO PLACILLA"



TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ART. 19.- Constitúyese una organización comunitaria, de carácter funcional denominada "CLUB DEL RODEO CHILENO PLACILLA," la que se registrará por la Ley Nº 18.893 y sus normas complementarias.

ART. 20.- El objeto de esta organización comunitaria funcional será:

a) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y de la cultura física en general y ejecutar la práctica del deporte del huaso chileno en lo ecuestre, en especial;

b) Promover el mejoramiento del Deporte ecuestre del huaso chileno, pudiendo para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos;

c) Promover el mejoramiento deportivo, moral, intelectual y artístico de sus miembros y;

d) Mantener y difundir el folklore y costumbres propias del huaso chileno.

En el cumplimiento de sus objetivos observará la más estricta imparcialidad política y religiosa. La institución no perseguirá fines de lucro ni sindicales.

ART. 39.- Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la comuna de Casablanca.

## TITULO II

### DE LOS AFILIADOS



ART. 49.- Podrá ser socio o afiliado del Club toda persona, sin limitación alguna de edad, sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición. Los incapaces relativos podrán pertenecer al Club, ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. Para ser socio se requiere tener residencia, o el asiento de sus actividades, o trabajar en la comuna en que tiene su domicilio el Club.

ART. 5.- La calidad de afiliado se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de constituida legalmente.

ART. 69.- La persona que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio. La solicitud debe cumplir las exigencias que contempla el artículo 160 de los Reglamentos Generales de la Federación del Rodeo Chileno.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. Del rechazo a la solicitud de ingreso, podrá el afectado reclamar en la Asamblea General Ordinaria más próxima.

La inscripción en el registro de afiliados debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.



Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener residencia o domicilio en la comuna;
- 2) Tener menos de 18 años de edad;

ART. 79.- Los afiliados tiene las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.

d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuesen convocados.

e) Cumplir con las obligaciones estatutarias y legales.

ART. 80.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas.

b) Participar en los rodeos o en los demás deportes que

organice el Club, la Asociación o la Federación.



b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.

e) Ser atendidos por los dirigentes.

**ART. 99.-** La calidad de afiliado a la organización comunitaria termina:

I) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

II) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

III) Por fallecimiento.

IV) Por expulsión dispuesta por el Directorio, basada en alguna de las siguientes causales: 1) Por incumplimiento de obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la organización. El afectado con la medida de expulsión podrá reclamar de la misma, en la Asamblea General Ordinaria más próxima, la que podrá ratificar la medida, para lo cual se

requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.



V) Por expulsión acordada en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la organización o de sus obligaciones como miembros de ella.

ART. 109.- Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las causales de terminación de la calidad de afiliado. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la pérdida de la calidad de afiliado.

ART. 119.- Los acuerdos del Directorio relativa a la aceptación o término de la calidad de afiliado, serán apelables para ante la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente.

La asamblea general requerirá del voto de los dos tercios de los afiliados presentes para rechazar la aceptación o declarar la pérdida de la calidad de afiliado.

ART. 129.- Declarada que sea la pérdida de la calidad de afiliado, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los afiliados en la asamblea más próxima.

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 139.- La asamblea general es la máxima autoridad de la Corporación y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.



ART. 149.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente el segundo lunes del mes de Abril de cada año y en ella se procederá a la aprobación de la Memoria y Balance que presente el Directorio y a la elección de las autoridades establecidas en los Estatutos.

Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la institución, estos estatutos o la Ley y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ART. 150.- Las citaciones a la asamblea ordinaria se llevarán a cabo de en la forma que dispone el artículo siguiente.

Las citaciones a asamblea extraordinaria se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o a requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados y en la forma que se dispone en el artículo siguiente.

ART. 160.- Las citaciones a asamblea ordinaria y extraordinaria se deberán realizar con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, y en ella deberá indicarse: tipo de asamblea de que se trata, las materias a ser tratadas y a la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ART. 170.- Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la comuna uno de los cuales deberá fijarse en la sede de la organización, si la hubiere.

Además deberá enviarse una comunicación escrita a los afiliados



que tenga registrados sus domicilio, mediante carta certificada, en la cual se deberá indicar los antecedentes mínimos señalados en el artículo 169 de estos Estatutos.

**ART. 189.-** Solo podrán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

a) La disolución de la organización.

b) La incorporación o fusión con otra organización de carácter similar.

c) La reforma de los Estatutos de la organización.

d) La adquisición, gravámen o enajenación de bienes raíces de propiedad de la organización.

**ART. 190.-** Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ART. 200.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente del Directorio.

**ART. 210.-** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario.



Cada acta deberá contener, a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea;

b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;

c) Número de asistentes;

d) Materias tratadas;

e) Un extracto de las deliberaciones y;

f) Acuerdos adoptados.

ART. 229.- El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres socios designados para tal efecto en la misma Asamblea.

#### TITULO IV

#### DEL DIRECTORIO

ART. 239.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la organización de conformidad a la Ley 18.893, normas complementarias y al presente Estatuto.

ART. 240.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos por los socios de la organización en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y resultarán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor

número de sufragios.



En la misma asamblea y forma se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por cualquier causa pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ART. 259. - Los directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener 21 años de edad.

b) Tener una año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 7 años en el país y:

d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política, para ser dirigente de este tipo de organizaciones.

Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

ART. 260. - El Directorio durará 3 años en sus funciones.

Sus integrantes podrán ser reelegidos, por una sola vez para el período siguiente.



ART. 279.- Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, dentro del cual debe efectuarse la elección del nuevo.

ART. 289.- Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, los designados deberán constituirse y nominar de entre sus integrantes a quienes se desempeñaran como Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero respectivamente. En el desempeño de estos cargos, los designados durarán todo el período que les corresponde como directores o hasta que se acuerde su remoción.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a una nueva elección en la forma prevista en los estatutos.

ART. 299.- Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio saliente, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART. 309.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.



ART. 319.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones minimas exigidas por la ley y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 320.- Se aplicarán también a los directores las disposiciones del artículo 90 de los Estatutos.

Las medidas señaladas en el inciso serán dispuestas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

ART. 330.- Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente, elegirán a los reemplazantes, en conformidad a las normas legales y estatutarias.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere el hecho referido en el inciso primero de este artículo.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de recurrir

previamente a los directores suplentes.



ART. 349.- Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 299.

ART. 350.- El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ART. 360.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

b) Representar a la organización en todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios y aprobar la contratación de créditos con Bancos e Instituciones financieras para iguales efectos;

c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la organización.

d) Citar a Asamblea General de afiliados en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto;

e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



g) Rendir cuenta, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, de la marcha administrativa y financiera de la Institución mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha Asamblea;

h) Representar a la organización ante las entidades afines o similares;

**ART. 379.-** Como administrador de los bienes de la organización el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Instituciones de financieras o de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos generales o especiales y delegar sus atribuciones para efectos determinados, en uno o más Directores o en el Gerente ; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.



ART. 389.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, se podrá llevar a efecto de inmediato, tan pronto como el acta respectiva sea firmada por los asistentes, entendiéndose por el solo acto de la firma, que ha sido aprobada.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DE LOS DIRECTORES

ART. 390.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la organización;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organos de la organización;

g) Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo 369, letra g).



h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la organización;

**ART. 409.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponden y;

b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

**ART. 410.-** Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de actas del Directorio, de las Asambleas Generales y el Registro de socios. Este Registro deberá contener el nombre, número y cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio; la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y demás anotaciones del caso;

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 179.

c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite y;

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ART. 429.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad de la organización;

c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 459, inciso final.

e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución; y,

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



ART. 439.- Corresponde a los Directores:



a) Concurrir a las sesiones a que sean convocados;

b) Presidir las comisiones de trabajo que establezcan los Reglamentos o el mismo Directorio.

c) Cumplir con las labores específicas que le encomiende el Presidente.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO

ART. 440.- Integran el patrimonio de la organización:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de la organización determine;

b) Las rentas obtenidas de los bienes que posea;

c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

d) Los aportes o subvenciones fiscales y municipales que perciba;

e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor y;

f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;

g) Las multas cobradas a los afiliados en los casos y forma que determine la Asamblea General;



ART. 459.- Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciba, en un Banco o Institución Financiera, a nombre de la organización.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a diez ingresos mínimos.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja cada dos meses en los lugares visibles dentro del recinto social.

ART. 469.- El Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, sin perjuicio de los poderes que sobre el particular otorgue el Directorio.

ART. 479.- Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ART. 489.- El Directorio podrá autorizar gastos de representación en favor del Presidente, hasta por el monto de 2 ingresos mínimos mensuales, con el objeto de que pueda solventar los gastos que le demande el ejercicio de su cargo. El Presidente deberá, en todo caso, rendir cuenta circunstanciada del empleo de tales fondos, al Directorio.

ART. 499.- Además, del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses. En todo caso se deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de tales fondos al Directorio.



## TITULO VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 500.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 510.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y para su elección se aplicará el mismo sistema eleccionario de los directores.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor

número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.



ART. 529.- Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 329 y 339.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 349 durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ART. 539.- La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 459, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General Ordinaria de cada año.

ART. 549.- Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

## TITULO VIII

### DE LAS COMISIONES

ART. 559.- Para su mejor funcionamiento, la organización podrá dividir sus funciones en comisiones.

ART. 569.- Para la mayor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

## TITULO IX

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y

### DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ART. 579.- La modificación de los estatutos sólo podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.

ART. 589.- La disolución voluntaria de la organización solo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria, citada especialmente para este único objeto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios con derecho a voto al momento de la disolución.

La disolución podrá también producirse en virtud de un Decreto Alcaldicio fundado el que será notificado a la organización por carta certificada.

ART. 599.- Para proceder a la liquidación de la organización en la Asamblea General extraordinaria a que se refiere el artículo precedente y con el quórum que se indica en el mismo, se designará una comisión de tres personas para que realice la liquidación, la que se practicará conforme a las normas que



acuerde la Asamblea General de afiliados, aplicándose siempre lo  
dispuesto en el artículo 4139 del Código de Comercio.



ART. 609.- Al practicarse la liquidación referida la Comisión  
designada al efecto deberá considerar como destinatario de los  
bienes a la Federación del Rodeo Chileno.

ESTATUTO(d.N12)